

# REGLAMENTO REGISTRO NACIONAL DE TRABAJOS CONDUCENTES A GRADOS Y TÍTULOS - RENATI

Aprobado por RCD N° 033-2016-SUNEDU/CD de fecha 6/09/2016, modificado por la RCD N° 174-2019-SUNEDU/CD de fecha 26/12/2019 y la RCD N° 084-2022-SUNEDU/CD de fecha 16/08/2022.

## Texto integrado



**BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024**

## REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJOS CONDUCTENTES A GRADOS Y TÍTULOS – RENATI

### Texto integrado

Este documento ha sido elaborado por el equipo de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos - DIGRAT

© Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU

Calle Aldabas N.º 337, Urb. Las Gardenias, Santiago de Surco-Lima 33, Perú

Página web: [www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)

### RENATI

<https://renati.sunedu.gob.pe>

Correo: [renati@sunedu.gob.pe](mailto:renati@sunedu.gob.pe)

Teléfono: (511) 500-3930 Anexo 1552

### Editado por:

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU

Calle Aldabas N.º 337, Urb. Las Gardenias, Santiago de Surco-Lima 33, Perú

### Diagramado en:

SUNEDU - Área de Comunicaciones

Marzo 2023

# - CONTENIDO -

## REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJOS CONDUCTENTES A GRADOS Y TÍTULOS - RENATI

PRESENTACIÓN .....	5
REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJOS CONDUCTENTES A GRADOS Y TÍTULOS – RENATI .....	6
TÍTULO PRELIMINAR.....	7
CAPÍTULO I.....	9
CAPÍTULO II.....	10
CAPÍTULO III.....	13
CAPÍTULO IV .....	16
CAPÍTULO V .....	17
CAPÍTULO VI .....	19
CAPÍTULO VII .....	20
CAPÍTULO VIII .....	21
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES .....	23
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA .....	26

.....

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA.....	27
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA RCD N° 084-2022-SUNEDU/CD .....	28
I. SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJOS CONDUCTENTES A GRADOS Y TÍTULOS - RENATI.....	29
II. DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA APROBAR NORMAS REFERIDAS AL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJOS CONDUCTENTES A GRADOS Y TÍTULOS – RENATI .....	30
III. SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE REPOSITORIOS INSTITUCIONALES Y EL REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJOS CONDUCTENTES A GRADOS Y TÍTULOS – RENATI .....	31
IV. SOBRE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.....	38
V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO .....	45
VI. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL .....	46
VII. SOBRE LA DIFUSIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO .....	46

# -PRESENTACIÓN-

En el ámbito de la gestión de los repositorios institucionales las universidades e instituciones de educación superior universitaria vienen desarrollando e incorporando diversos mecanismos, estándares y protocolos que permiten generar mejores condiciones para la disponibilidad, accesibilidad y transparencia de los contenidos digitales y diversos recursos de información en estas plataformas.

En esa línea, con el objetivo de promover un adecuado cumplimiento del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI, se pone a disposición de las autoridades universitarias, administradores de repositorios y público interesado, la norma publicada en el año 2016 con sus modificaciones de los años 2019 y 2022, a la que hemos llamado texto integrado.

La primera modificatoria, realizada en diciembre del 2019, abordó aspectos tecnológicos para garantizar la interoperabilidad de los sistemas y mejorar la calidad de la información que se difunde en los repositorios institucionales. La segunda, realizada en agosto del 2022, tuvo el espíritu de promover la integridad académica y las buenas conductas en el desarrollo de la investigación, para lo cual las instituciones deben adecuar sus normativas internas.

Finalmente, este texto integrado permitirá a los interesados identificar los artículos incorporados, modificados y derogados en las dos modificaciones del Reglamento RENATI en un solo documento, facilitando su consulta y esclareciendo los nuevos procedimientos y aspectos técnicos legales relacionados a la gestión de la plataforma.

# REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJOS CONDUCENTES A GRADOS Y TÍTULOS - RENATI<sup>[\*]</sup>

(\*) Denominación modificada por el Artículo 1 de la RCD N° 174-2019-SUNEDU/CD, publicada el 27 de diciembre de 2019.

# TÍTULO PRELIMINAR

El Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos se rige por los siguientes principios: (\*)

(\*) Párrafo modificado por el Artículo 1 de la RCD N° 174-2019-SUNEDU/CD, publicada el 27 de diciembre de 2019.

## ARTÍCULO I.- Principio de Legalidad

Los trabajos conducentes a grados y títulos que registran las universidades, instituciones y escuelas de educación superior del país, así como los presentados en el procedimiento de reconocimiento de grados y títulos obtenidos en el extranjero, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el primer párrafo del Artículo 1º de la Ley N° 27705 - Ley que crea el Registro de trabajos de investigación y proyectos para optar grados académicos y títulos universitarios y el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu). (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la RCD N° 084-2022-SUNEDU/CD, publicada el 17 de agosto de 2022.

## ARTÍCULO II.- Principio de Presunción de Veracidad

Los trabajos conducentes a grados y títulos que remiten las universidades, instituciones y escuelas de educación superior a la Sunedu, así como los presentados en el procedimiento de reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, se presumen veraces. (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la RCD N° 084-2022-SUNEDU/CD publicada el 17 de agosto de 2022.

## ARTÍCULO III.- Principio de simplicidad

Las disposiciones previstas en el presente Reglamento se sujetan al principio de simplicidad, en tanto que los requisitos, procedimientos y obligaciones establecidos a los administrados son racionales y proporcionales a los fines que se persiguen. (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 3 de la RCD N° 174-2019-SUNEDU/CD, publicada el 27 de diciembre de 2019.

## ARTÍCULO IV.- Principio de privilegio de controles posteriores

La Sunedu realiza las acciones de supervisión, fiscalización y control posterior a fin de verificar la veracidad de la información y documentación presentada por las universidades, instituciones y escuelas de educación superior; o, aquella presentada por las personas naturales, que solicitaron el reconocimiento de los grados o títulos obtenidos en el extranjero. Para ello, puede requerir a las universidades, instituciones y escuelas de educación superior; o a las personas naturales, según sea el caso, la información y documentación que considere necesaria.

La Sunedu puede imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento, conforme a los hallazgos que detecte y al Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu. Las infracciones a los derechos de autor son conocidos y sancionados por la autoridad competente en la materia. (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 3 de la RCD N° 174-2019-SUNEDU/CD, publicada el 27 de diciembre de 2019.

## ARTÍCULO V.- Principio de publicidad

El Registro Nacional de Trabajos conducentes a la obtención de Grados y Títulos otorga publicidad a los trabajos de investigación o tesis para optar grados y títulos. Este Registro es público, de acceso libre y gratuito, y facilita que toda persona acceda a los trabajos de investigación o tesis disponibles, con el fin de contribuir al desarrollo académico de la comunidad, sin perjuicio de los derechos de autor que establece el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor. (\*)

(\*) Artículo incorporado por el Artículo 4 de la RCD N° 174-2019-SUNEDU/CD, publicada el 27 de diciembre de 2019.

## ARTÍCULO VI. - Principio de interoperabilidad

El Registro Nacional de Trabajos conducentes a la obtención de Grados y Títulos se sujeta a la interoperabilidad con otros sistemas, internos y externos a la Sunedu, con el fin de compartir datos y posibilitar el intercambio de información, facilitando la gestión apropiada del conocimiento. Esta es necesaria para la cooperación, el desarrollo, la integración y la

transmisión de información en torno a la producción científica; así como para la reutilización de tecnologías de manera eficiente para la cooperación entre diferentes órganos. (\*)

(\*) Artículo incorporado por el Artículo 4 de la RCD N° 174-2019-SUNEDU/CD, publicada el 27 de diciembre de 2019.

## ARTÍCULO VII.- Principio de integridad académica

El presente Reglamento promueve la integridad académica, la cual es definida como la adopción y adecuación de los valores fundamentales que se debe fomentar en la formación de los estudiantes y debe regir toda su actividad académica, siendo éstos: honestidad, confianza, responsabilidad, respeto y justicia o equidad. Consiste en asegurar que todos los integrantes de la comunidad universitaria se conduzcan de acuerdo con los principios institucionales, los que deben reflejar los anteriores valores. (\*)

(\*) Artículo incorporado por el Artículo 4 de la RCD N° 174-2019-SUNEDU/CD, publicada el 27 de diciembre de 2019.

# CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1º. - Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos para la recolección transparente y ordenada de los trabajos conducentes a grados y títulos de conformidad con la Ley Universitaria, así como su posterior inscripción en el RENATI; y, para establecer el procedimiento de alojamiento de los trabajos conducentes a grados y títulos otorgados por universidades o escuelas de posgrado, cuya licencia ha sido denegada por la Sunedu.\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la RCD N° 084-2022-SUNEDU/CD, publicada el 17 de agosto de 2022.

### Artículo 2º. - Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad coadyuvar en la calidad de la investigación científica y la integridad académica, como parte del desarrollo de los trabajos conducentes a grados y títulos; así como preservar la información para facilitar su acceso y difusión, en beneficio de la comunidad académica. (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la RCD N° 084-2022-SUNEDU/CD, publicada el 17 de agosto de 2022.

### Artículo 3º. - Ámbito de aplicación

La aplicación del presente Reglamento comprende a las universidades, instituciones y escuelas de educación superior a las que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; las escuelas de posgrado creadas al amparo del Decreto Legislativo 882; las escuelas de educación superior autorizadas por Ley propia; así como toda universidad, institución o escuela de educación superior autorizada a otorgar grados académicos y títulos profesionales. Asimismo, rige para las personas que soliciten el reconocimiento de grados y títulos profesionales obtenidos en el extranjero.

### Artículo 4º. - Glosario (\*)

(\*) Artículo derogado por el Artículo 6 de la RCD N° 174-2019-SUNEDU/CD, publicada el 27 de diciembre de 2019. Se traslada el Glosario al Anexo N° 01 del Reglamento, según lo dispuesto por el Artículo 5 de la RCD N° 174-2019-SUNEDU/CD.

# CAPÍTULO II

## RESPONSABILIDADES

### Artículo 5°.- Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

Es responsable de administrar el Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos provenientes de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior; así como, de las personas naturales que efectúan el procedimiento de reconocimiento de los grados académicos o títulos obtenidos en el extranjero, y difundir su utilización en el ámbito académico y por la comunidad en general, mediante el Recolector Digital RENATI de la SUNEDU. (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 3 de la RCD N° 174-2019-SUNEDU/CD, publicada el 27 de diciembre de 2019.

### Artículo 6°.- Universidades, instituciones y escuelas de educación superior que cuentan con un repositorio institucional

- 6.1 Son responsables de registrar los trabajos para optar grados y títulos. Dicho registro se efectúa en el marco de su propia autonomía académica y administrativa.
- 6.2 Son responsables de garantizar la alta disponibilidad de los metadatos y documentos digitales contenidos en sus repositorios institucionales, a efectos de que se mantengan permanentemente disponibles y actualizados y puedan ser recolectados eficientemente por el Repositorio Nacional ALICIA y por el Recolector Digital RENATI.

- 6.3 Son responsables de preservar los URI de cada uno de los registros de los trabajos para optar grados y títulos y de obtener identificadores persistentes para su acceso permanente en el tiempo y garantizar su conservación digital.

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la RCD N° 084-2022-SUNEDU/CD, publicada el 17 de agosto de 2022.

### Artículo 7°.- Universidades, instituciones y escuelas de educación superior que no cuentan con repositorio académico digital (\*)

(\*) Artículo derogado por el Artículo 6 de la RCD N° 174-2019-SUNEDU/CD, publicada el 27 de diciembre de 2019.

### Artículo 8°.- Responsabilidades de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior en general

- 8.1 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen la obligación de designar a un responsable que cuente con la experiencia para administrar los trabajos conducentes a grados y títulos en el ámbito de los repositorios institucionales y que realice las acciones necesarias para alojar los metadatos y documentos digitales. Del mismo modo, deben establecer mecanismos de interoperabilidad para garantizar el intercambio de información con el Repositorio Nacional ALICIA y el Recolector Digital RENATI de la Sunedu.

En caso la universidad designe un nuevo responsable de administrar su repositorio institucional, debe informar de ello mediante el Módulo RENATI del Sistema de Información Universitaria (SIU) en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles registrando toda la información del formulario, y solicitar los accesos correspondientes. El nuevo responsable de administrar el repositorio institucional deberá recibir una inducción realizada por el equipo responsable del Recolector Digital RENATI en colaboración con el equipo del Repositorio Nacional ALICIA. (\*\*)

- 8.2 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior son responsables de implementar, en sus procedimientos y normativa interna, las medidas y mecanismos conducentes a proteger los datos personales y la propiedad intelectual; de conformidad con el marco normativo específico vigente y disponiendo las medidas pertinentes, a fin de promover y garantizar un adecuado desarrollo de la investigación, teniendo en cuenta todas las responsabilidades que su incumplimiento acarrea en materia administrativa, civil y penal.

El uso de las herramientas tecnológicas para determinar las características de originalidad y rigurosidad de los contenidos de los trabajos para optar grados y títulos debe estar regulado, estableciendo las funciones de los responsables de su manejo, los criterios de evaluación y los niveles de similitud con otras fuentes que consideren pertinentes, de acuerdo a los objetivos institucionales y a los estándares en materia de investigación.

El texto completo del trabajo conducente a un grado o título deberá contener entre sus páginas preliminares el resultado del informe de similitud del trabajo o, en su defecto, una declaración de originalidad consignando los nombres completos del responsable de la asesoría y del autor.

Asimismo, la documentación que dé cuenta del correcto desarrollo del trabajo y transparente las justificaciones del tipo de acceso elegido por el autor, los informes de similitud detallando las coincidencias con otras fuentes y otros documentos que garanticen su originalidad deberán ser incluidos en el repositorio institucional como archivos restringidos.

Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior deberán incluir en el Módulo RENATI del Sistema de Información Universitaria (SIU) el reglamento o normativa interna de su comité de integridad académica u otra dependencia que aborda los casos de evidencia de falta a la integridad académica, teniendo en cuenta las diversas normas sobre la materia. (\*\*)

- 8.3 Para efectos del registro del trabajo conducente a grado o título en el Recolector Digital RENATI, las universidades, instituciones y escuelas de educación superior declaran al momento de la solicitud de inscripción de grados y títulos que sometieron el trabajo a los mecanismos para garantizar su originalidad.

En ese sentido, las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, en el marco de la tramitación de las solicitudes de inscripción de grados académicos y títulos profesionales en el Registro Nacional de Grados y Títulos, deberán declarar en el respectivo Padrón de Registro la siguiente información: (i) el mecanismo utilizado para minimizar la falta de integridad académica en la elaboración de los trabajos, (ii) el porcentaje de similitud del respectivo trabajo conducente a grado o título o el resultado de la evaluación del criterio establecido para garantizar su originalidad; y, (iii) el área, oficina o dependencia de la Institución, responsable de realizar esta función. (\*\*)

- 8.4 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior deben contar con un repositorio institucional y deberán solicitar su integración al Repositorio Nacional ALICIA, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.
- 8.5 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen la responsabilidad de registrar los trabajos conducentes a grados o títulos, los metadatos y documentos requeridos, con diligencia y calidad, de acuerdo a los procesos de aprobación, en el marco de su autonomía académica y administrativa. El registro de tales contenidos se presenta luego de aprobados por la autoridad competente de la universidad.
- 8.6 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen la responsabilidad de informar a la Dirección de Documentación e Información Universitaria

y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu, con cinco (5) días hábiles de anticipación, su decisión de retirar los trabajos conducentes a grados o títulos contenidos en sus repositorios institucionales. Tal medida no puede realizarse de manera unilateral y sin el cumplimiento de esta previa comunicación, debidamente motivada. (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la RCD N° 084-2022-SUNEDU/CD, publicada el 17 de agosto de 2022.

(\*\*) De conformidad con el Artículo 3 de la RCD N° 084-2022-SUNEDU/CD, publicada el 17 de agosto de 2022, las disposiciones contenidas en los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 del Artículo 8° se implementarán de forma progresiva y en el plazo máximo de tres (3) meses desde la publicación de la referida Resolución.

# CAPÍTULO III

## RECOLECTOR DIGITAL RENATI DE LA SUNEDU [\*]

(\*) Denominación modificada por el Artículo 2 de la RCD N° 174-2019-SUNEDU/CD, publicada el 27 de diciembre de 2019.

### Artículo 9°.- Naturaleza del Recolector Digital RENATI de la Sunedu

El Recolector Digital RENATI de la Sunedu tiene el propósito de recolectar y/o alojar metadatos y documentos digitales que las universidades, instituciones y escuelas de educación superior almacenan en sus respectivos repositorios institucionales; o, aquellos que son presentados por las personas naturales que solicitan el reconocimiento de los grados y títulos obtenidos en el extranjero. El Recolector Digital RENATI de la Sunedu se rige por el principio de simplificación administrativa y se encuentra acorde con las medidas de eco eficiencia y cero papeles, contribuyendo con la transparencia, el gobierno electrónico y la modernización del Estado.<sup>(\*)</sup>

(\*) Artículo modificado por el Artículo 3 de la RCD N° 174-2019-SUNEDU/CD, publicada el 27 de diciembre de 2019.

### Artículo 10°.- Fines del Recolector Digital RENATI de la Sunedu

Los fines del Recolector Digital RENATI de la Sunedu son los siguientes:

10.1 Recolectar los metadatos de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior que cuentan con un repositorio integrado al Repositorio

Nacional ALICIA. En casos excepcionales, la recolección será directa cuando por dificultades técnicas de interoperabilidad sea necesario; y, a través del URI generado en el repositorio institucional de la universidad, institución y escuela de educación superior, se accede a los documentos digitales de los trabajos conducentes a grados y títulos.

10.2 Alojar los metadatos y documentos digitales de las personas naturales que solicitan el reconocimiento de los grados y títulos obtenidos en el extranjero.

10.3 Preservar los trabajos conducentes a grados y títulos a través de un URI que permita identificar y acceder a tales trabajos.

10.4 Difundir y promover la utilización de los trabajos conducentes a grados y títulos en el ámbito académico y comunidad en general, así como la participación en redes.

10.5 Facilitar información estadística sobre el desarrollo de la producción científica de educación superior en el país.<sup>(\*)</sup>

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la RCD N° 084-2022-SUNEDU/CD, publicada el 17 de agosto de 2022.

### Artículo 11°.- Contenido del Recolector Digital RENATI de la Sunedu

El Recolector Digital RENATI de la Sunedu contiene los metadatos de los documentos digitales recolectados y/o alojados en sus

distintas modalidades. El contenido del Recolector Digital RENATI se encuentra disponible, a través del portal institucional de la Sunedu y mediante su propio enlace.

La organización del contenido del Recolector Digital RENATI de la Sunedu toma como referencia las Directrices de Procesamiento de la Información del Repositorio Nacional ALICIA, así como la información contenida en los anexos del presente Reglamento, publicados en la sección de Reglamentos en el portal institucional de la Sunedu.<sup>(\*)</sup>

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la RCD N° 084-2022-SUNEDU/CD, publicada el 17 de agosto de 2022.

## **Artículo 12°.** - Acceso abierto, acceso restringido, condición cerrada y periodo de embargo en la información del Recolector Digital RENATI de la Sunedu

12.1 El Recolector Digital RENATI recolecta trabajos para optar grados y títulos, con las restricciones de ley y en resguardo de la autonomía universitaria, considerando cuatro tipos de acceso a los metadatos y trabajos conducentes a grados y títulos:

- (i) Acceso abierto, por el cual los metadatos y el texto completo de los trabajos conducentes a grados y títulos se encuentran de modo inmediato y permanente en línea y gratuitos para cualquier persona, sin barreras de pago ni técnicas, sea en un repositorio institucional de origen o en el mismo Recolector Digital RENATI.
- (ii) Acceso restringido, cuando se tiene algún tipo de limitación para el acceso completo a los trabajos conducentes a grados y títulos. Este tipo de acceso puede ocurrir en diferentes situaciones, por ejemplo: el usuario requiere ingresar un nombre

y contraseña; el usuario requiere enviar un correo electrónico al autor o al administrador del sistema; o el trabajo está disponible solo dentro de la institución o dentro de alguna otra comunidad específica. Sin embargo, si bien hay restricciones para acceder al texto completo, se requiere como mínimo cargar la carátula y el resumen de los trabajos conducentes a grados o títulos. Asimismo, con fines de preservación y recuperación interna, se debe cargar el texto completo con un candado que impida su descarga en el repositorio institucional.

(iii) Acceso con un periodo de embargo, por el cual solo se tiene acceso a los metadatos hasta una fecha determinada en la que se tendrá acceso al texto completo. Si se invocara el periodo de embargo, se efectuará en el marco de lo dispuesto por las Directivas de CONCYTEC correspondientes; y,

(iv) Condición cerrada, también llamada 'acceso cerrado', es una medida excepcional por la cual se muestran únicamente metadatos, con opción de no registrar el resumen en caso contenga información confidencial, de seguridad nacional o de cualquier otra índole de similar naturaleza que amerite la reserva de la información. En aquellos casos donde incluso el título contenga un dato que no se deba mostrar, se colocará en su lugar "Título reservado", con el fin de que Recolector Digital RENATI pueda recolectar al menos los datos del autor, el año y los demás metadatos que no implican ningún conflicto, previa justificación y acuerdo entre el autor y su institución.

12.2 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar y depositar todos los trabajos conducentes a grados y títulos, incluyendo los metadatos en sus repositorios

institucionales precisando si son de acceso abierto, restringido, con un periodo de embargo o con la condición cerrada, contando con la autorización previa y por escrito de los autores de los trabajos para su reproducción y comunicación pública con el fin de evitar cualquier afectación a los derechos de autor conforme el marco normativo vigente. (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la RCD N° 084-2022-SUNEDU/CD, publicada el 17 de agosto de 2022.

# CAPÍTULO IV

## MODALIDADES DE RECOLECCIÓN Y/O ALOJAMIENTO DE METADATOS Y DOCUMENTOS DIGITALES EN EL RECOLECTOR DIGITAL RENATI DE LA SUNEDU<sup>(\*)</sup>

(\*) Denominación modificada por el Artículo 2 de la RCD N° 174-2019-SUNEDU/CD, publicada el 27 de diciembre de 2019.

### Artículo 13°.- Modalidades de recolección y/o alojamiento de metadatos y documentos digitales en el Recolector Digital RENATI de la Sunedu

La recolección y/o alojamiento de metadatos y documentos digitales en el Recolector Digital RENATI de la Sunedu, se realiza bajo las siguientes modalidades:

13.1 Primera modalidad: Recolección de metadatos de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior que cuentan con repositorios institucionales. El proceso de recolección de los metadatos de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior será realizado a través del Repositorio Nacional ALICIA, de donde el Recolector Digital RENATI de la Sunedu recolecta los metadatos. En caso el Recolector Digital RENATI no pueda recolectar los registros desde el Repositorio Nacional ALICIA debido a dificultades

técnicas en la interoperabilidad, podrá recolectar los registros de los repositorios institucionales directamente de manera excepcional, conforme se establece en el numeral 10.1.

13.2 Segunda modalidad: Alojamiento de metadatos y documentos digitales de las personas naturales que solicitan el reconocimiento de los grados y títulos obtenidos en el extranjero. El proceso de alojamiento de metadatos y documentos digitales que permitieron optar el grado o título obtenido en el extranjero se efectuará en el Recolector Digital RENATI de la Sunedu, mediante el procedimiento de reconocimiento previsto para tales efectos y completando el formato de autorización correspondiente. El formato estará publicado en la sección de Reglamentos en el portal institucional de la Sunedu. (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la RCD N° 084-2022-SUNEDU/CD, publicada el 17 de agosto de 2022.

# CAPÍTULO V

## RECOLECCIÓN DE METADATOS Y DOCUMENTOS DIGITALES DE LAS UNIVERSIDADES, INSTITUCIONES Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE CUENTAN CON REPOSITORIO INSTITUCIONAL<sup>[\*]</sup>

(\*) Denominación modificada por el Artículo 2 de la RCD N° 174-2019-SUNEDU/CD, publicada el 27 de diciembre de 2019.

### Artículo 14°.- Recolección de metadatos por el Repositorio Nacional ALICIA

- 14.1 El repositorio institucional de la universidad, institución o escuela de educación superior se interconecta al Repositorio Nacional ALICIA, siguiendo las directrices y lineamientos establecidos por el CONCYTEC para el procesamiento de información.
- 14.2 El Repositorio Nacional ALICIA recolecta los metadatos de la universidad, institución o escuela de educación superior que, previamente, registró los documentos digitales.<sup>(\*)</sup>

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la RCD N° 084-2022-SUNEDU/CD, publicada el 17 de agosto de 2022.

### Artículo 15°.- Recolección de metadatos y plazo del Recolector Digital RENATI de la Sunedu

- 15.1 El Recolector Digital RENATI de la Sunedu realiza la recolección de metadatos alojados en el Repositorio Nacional ALICIA, haciendo uso de los protocolos OAI-PMH (Iniciativa de Archivos Abiertos – Protocolo para la Recolección de Metadatos). La recolección se

efectúa de forma permanente y automática. Cuando esto no sea posible debido a dificultades técnicas de interoperabilidad, la recolección será directa de los repositorios institucionales. No obstante, sigue siendo una condición para que un repositorio se integre al Recolector Digital RENATI, el estar integrado antes en el Repositorio Nacional ALICIA.

- 15.2 La recolección de metadatos del Recolector Digital RENATI de la Sunedu, se efectúa de acuerdo con las “Directrices para el procesamiento de información en los Repositorios Institucionales” establecidas por el CONCYTEC.<sup>(\*)</sup>

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la RCD N° 084-2022-SUNEDU/CD, publicada el 17 de agosto de 2022.

### Artículo 16°.- Procedimiento de correcciones en la recolección de metadatos

- 16.1 En caso de que el Recolector Digital RENATI identifique algún error en el proceso de recolección de metadatos, debe:
- (i) Si corresponde a temas de interoperabilidad, reportar al CONCYTEC si el error ha sido producido en alguno de los repositorios institucionales integrados en el Repositorio Nacional ALICIA.

- (ii) Si corresponde a temas de los metadatos, realizar una comunicación directa mediante el Módulo RENATI del Sistema de Información Universitaria (SIU), con los responsables del repositorio institucional de las universidades, instituciones o escuelas de educación superior.
  - (iii) Los responsables de estos repositorios institucionales deben seguir las acciones y medidas propuestas por la Sunedu, en caso que las correcciones deban efectuarse en los registros ya recolectados.
- 16.2 Las universidades, instituciones y escuelas deben subsanar el error reportado a través del Módulo RENATI del Sistema de Información Universitaria (SIU) en un plazo de dos (2) días hábiles contados desde la recepción del reporte. (\*)
- 16.3 Del proceso de recolección de metadatos de los trabajos para optar grados y títulos, provenientes de los repositorios institucionales de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se elaboran de manera periódica reportes estadísticos de la producción científica, los que serán publicados y difundidos en diversos medios que la Sunedu estime conveniente. (\*)

(\*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la RCD N° 084-2022-SUNEDU/CD, publicada el 17 de agosto de 2022

(\*) Números 16.2 y 16.3 del Artículo 16 incorporados por el Artículo 2 de la RCD N° 084-2022-SUNEDU/CD, publicada el 17 de agosto de 2022.

## CAPÍTULO VI

### **ALOJAMIENTO DE METADATOS Y MATERIAL DE LAS UNIVERSIDADES, INSTITUCIONES Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE NO CUENTAN CON REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL<sup>[\*]</sup>**

(\*) Capítulo eliminado al haberse derogado sus dos únicos artículos 17° y 18° por el Artículo 6 de la RCD N° 174-2019-SUNEDU/CD, publicada el 27 de diciembre de 2019.

# CAPÍTULO VII

## ALOJAMIENTO DE METADATOS Y DOCUMENTOS DIGITALES DE LAS PERSONAS NATURALES QUE SOLICITAN EL RECONOCIMIENTO DE LOS GRADOS Y TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO<sup>(\*)</sup>

(\*) Denominación modificada por el Artículo 2 de la RCD N° 174-2019-SUNEDU/CD, publicada el 27 de diciembre de 2019.

### Artículo 19°. - Alojamiento de metadatos y documentos digitales en el Recolector Digital RENATI de la Sunedu

19.1 Las personas naturales que solicitan el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero pueden requerir el alojamiento del trabajo por el cual obtuvieron dicho grado o título en el Recolector Digital RENATI, en caso se haya utilizado esta modalidad para la obtención del grado o título respectivo. <sup>(\*)</sup>

(\*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la RCD N° 084-2022-SUNEDU/CD, publicada el 17 de agosto de 2022.

19.2 La Unidad de Registro de Grados y Títulos efectúa el alojamiento de los metadatos y de los documentos digitales en el Recolector Digital RENATI en el plazo de cinco (5) días hábiles, contado desde la notificación de la resolución de reconocimiento correspondiente.

(\*) Numeral modificado por el Artículo 3 de la RCD N° 174-2019-SUNEDU/CD, publicada el 27 de diciembre de 2019.

19.3 En caso el otorgamiento de un grado o título extranjero por revalidación haya requerido la aprobación de un trabajo, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 4.5 de los “Criterios técnicos para la revalidación de grados y títulos otorgados en el extranjero” aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 119-2019-SUNEDU/CD.

(\*) Numeral incorporado por el Artículo 2 de la RCD N° 084-2022-SUNEDU/CD, publicada el 17 de agosto de 2022.

# CAPÍTULO VIII

## OBSERVACIONES Y/O CANCELACIONES DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN O TESIS REGISTRADOS EN EL RECOLECTOR DIGITAL RENATI [\*]

(\*) Denominación modificada por el Artículo 2 de la RCD N° 174-2019-SUNEDU/CD, publicada el 27 de diciembre de 2019.

### Artículo 20°. - Observaciones a los trabajos conducentes a grados y títulos registrados

20.1 En caso la universidad, institución o escuela de educación superior tome conocimiento sobre una presunta evidencia de falta a la integridad académica de un trabajo que permitió optar un grado o título, debe disponer en el marco de su normativa interna las investigaciones correspondientes.

Para ello, se recomienda conformar, en el marco de su autonomía, un comité de integridad académica para evaluar la investigación, con miembros internos con trayectoria investigativa en el área de conocimiento o disciplina, independientes en sus decisiones, pudiendo invitar a especialistas externos que contribuyan a una deliberación acertada sobre la presunta evidencia de falta a la integridad académica, en plazos y tiempos pertinentes.

20.2 La universidad, institución o escuela de educación superior tiene un plazo de quince (15) días hábiles para informar a la Sunedu sobre el inicio de las acciones que dispuso al respecto. Asimismo, posteriormente, debe informar sobre el resultado final de las investigaciones efectuadas.

Facilitando para ello, los documentos que elaboraron y que den sustento a la decisión tomada por dichas comisiones, debiendo reportar incluso las personas que participaron en dicha investigación.

20.3 Mientras duren las investigaciones, la universidad y la Sunedu incluyen, de forma preventiva, el rótulo “Observado” en el registro del trabajo conducente a grado o título que presuntamente ha cometido una falta a la integridad académica y que se encuentra en el repositorio institucional y en el Recolector Digital RENATI. (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la RCD N° 084-2022-SUNEDU/CD, publicada el 17 de agosto de 2022.

### Artículo 21°. - Retiro del trabajo conducente a grados y títulos del repositorio institucional

En caso la universidad, institución o escuela de educación superior decida retirar de su repositorio institucional un trabajo que permitió optar un grado o título por un presunto caso de evidencia de falta a la integridad académica, debe informar a la Sunedu de forma motivada y acreditada esta circunstancia, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles previo a su retiro, de conformidad con lo indicado en el numeral 8.6 del artículo 8 del presente Reglamento. (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la RCD N° 084-2022-SUNEDU/CD, publicada el 17 de agosto de 2022.

## Artículo 22°.- Cancelación del registro del trabajo conducente a grados y títulos

- 22.1 La cancelación de la inscripción de los grados y títulos en el Registro Nacional de Grados y Títulos trae como consecuencia la cancelación del registro del trabajo que sirvió para optar el grado o título, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- 22.2 La universidad, institución o escuela de educación superior tiene la obligación de retirar el trabajo que permitió optar un grado o título e informar a la Sunedu

sobre el particular, dentro plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la cancelación de la inscripción del grado o título en el Registro Nacional de Grados y Títulos. (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la RCD N° 084-2022-SUNEDU/CD, publicada el 17 de agosto de 2022.

## Artículo 23°.- Anulación de la inscripción en el registro [\*]

(\*) Artículo derogado por el Artículo 6 de la RCD N° 174-2019-SUNEDU/CD, publicada el 27 de diciembre de 2019.

# DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento rige supletoriamente lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, Ley N° 30035 - Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, su reglamento, la Directiva N° 001-2020-CONCYTEC-P, aprobada por Resolución de Presidencia N° 048-2020-CONCYTEC-P que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, y normas conexas establecidas por el CONCYTEC, así como la demás normativa que resulte aplicable.

(\*) Disposición modificada por el Artículo 1 de la RCD N° 084-2022-SUNEDU/CD, publicada el 17 de agosto de 2022.

**SEGUNDA.-** El Recolector Digital RENATI de la Sunedu registra los trabajos conducentes a grados y títulos al amparo del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

(\*) Disposición modificada por el Artículo 1 de la RCD N° 084-2022-SUNEDU/CD, publicada el 17 de agosto de 2022.

**TERCERA.-** El Recolector Digital RENATI de la Sunedu se integra a redes y directorios de repositorios y otras organizaciones que promueven el uso de las tesis digitales y el acceso abierto a nivel nacional e internacional.

(\*) Disposición modificada por el Artículo 3 de la RCD N° 174-2019-SUNEDU/CD, publicada el 27 de diciembre de 2019.

**CUARTA. - (\*)**

(\*) Disposición derogada por el Artículo 6 de la RCD N° 174-2019-SUNEDU/CD, publicada el 27 de diciembre de 2019.

**QUINTA.-** La Sunedu realizará las acciones de difusión y capacitación del contenido y alcances del presente Reglamento a favor del público usuario.

**SEXTA.-** En caso se presente alguna dificultad de índole tecnológico, los responsables de los repositorios académicos digitales de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior deben mantener comunicación con el responsable del Recolector Digital RENATI de la Sunedu. (\*)

(\*) Disposición modificada por el Artículo 3 de la RCD N° 174-2019-SUNEDU/CD, publicada el 27 de diciembre de 2019.

**SÉPTIMA.-** Cuando las universidades, instituciones y escuelas implementen sus propios repositorios institucionales deben solicitar a la DIGRAT una copia de la base de datos de sus respectivos metadatos y documentos digitales almacenados en el Recolector Digital de la SUNEDU a la fecha de corte, a fin de realizar la migración de la información. (\*)

(\*) Disposición modificada por el Artículo 3 de la RCD N° 174-2019-SUNEDU/CD, publicada el 27 de diciembre de 2019.

#### **OCTAVA. (\*)**

(\*) Disposición derogada por el Artículo 6 de la RCD N° 174-2019-SUNEDU/CD, publicada el 27 de diciembre de 2019.

**NOVENA.-** A efectos de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Presente Reglamento, la Sunedu, a través de su Superintendente, puede suscribir los convenios específicos necesarios con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC.

#### **DÉCIMA. (\*)**

(\*) Disposición derogada por el Artículo 6 de la RCD N° 174-2019-SUNEDU/CD, publicada el 27 de diciembre de 2019.

#### **DÉCIMA PRIMERA. (\*)**

(\*) Disposición derogada por el Artículo 6 de la RCD N° 174-2019-SUNEDU/CD, publicada el 27 de diciembre de 2019.

**DÉCIMO SEGUNDA.-** Los trabajos conducentes a grados y títulos que hayan sido emitidos antes de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, pueden ser registrados en los repositorios institucionales de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, con la autorización del autor de los mismos, para efectos de preservación, en el marco de su propia autonomía académica y administrativa. Asimismo, podrán visibilizarse en el Recolector Digital RENATI, en la medida que se ajusten a las directrices y lineamientos establecidos por el CONCYTEC para el procesamiento de la información. (\*)

(\*) Disposición modificada por el Artículo 1 de la RCD N° 084-2022-SUNEDU/CD, publicada el 17 de agosto de 2022.

**DÉCIMO TERCERA.-** Se entiende en esta norma y en otras que toda referencia a la plataforma tecnológica RENATI es al Recolector Digital RENATI de la Sunedu. (\*)

(\*) Disposición incorporada por el Artículo 4 de la RCD N° 174-2019-SUNEDU/CD, publicada el 27 de diciembre de 2019.

**DÉCIMO CUARTA.-** Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior adecuan sus repositorios institucionales a la incorporación de los nuevos metadatos requeridos. Sin perjuicio de las coordinaciones que realicen con el CONCYTEC, pueden formular consultas y solicitar asistencia a la Sunedu. (\*)

(\*) Disposición incorporada por el Artículo 4 de la RCD N° 174-2019-SUNEDU/CD, publicada el 27 de diciembre de 2019.

**DÉCIMO QUINTA.-** Universidades en proceso de cese de actividades.

Las universidades o escuelas de posgrado que se encuentren en proceso de cese de actividades mantienen, de forma ininterrumpida, la operatividad de su repositorio institucional durante el plazo de cese informado a la Sunedu, a fin de garantizar la continuidad del servicio. En caso no tengan implementado el repositorio, tienen la obligación de custodiar los trabajos respectivos hasta su transferencia a la Sunedu.

La Sunedu conserva espacios virtuales para registrar en el Recolector Digital RENATI los metadatos y documentos digitales de los trabajos para optar grados y títulos de estas instituciones educativas, una vez que se haga efectivo su cese de actividades.

El proceso de transferencia de estos trabajos se determina a través de requerimientos individuales, atendiendo a las particularidades de cada institución. (\*)

(\*) Disposición modificada por el Artículo 1 de la RCD N° 084-2022-SUNEDU/CD, publicada el 17 de agosto de 2022.

**DÉCIMO SEXTA.-** Sección de anexos del Reglamento RENATI

Los anexos del Reglamento RENATI se actualizarán de acuerdo a las necesidades e innovaciones tecnológicas en materia de repositorios y nuevos estándares. Si hubiera cambios en los metadatos, serán comunicados formalmente a las universidades, instituciones y escuelas de educación superior por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos a través de la Unidad de Documentación e Información Universitaria y publicados en la sección de Reglamentos en el portal institucional de la Sunedu. (\*)

(\*) Disposición incorporada por el Artículo 2 de la RCD N° 084-2022-SUNEDU/CD, publicada el 17 de agosto de 2022.

# DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - Las universidades, instituciones o escuelas de educación superior que no cuenten con un repositorio institucional, deben solicitar el alojamiento de los metadatos y documentos digitales en el Recolector Digital RENATI para su preservación hasta que logren implementar su propio repositorio institucional.

La Sunedu conserva espacios virtuales para registrar en el Recolector Digital RENATI los metadatos y formatos digitales de los trabajos conducentes a grados y títulos de estas instituciones educativas, cuyo registro será efectuado por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos. En caso se identifique algún error en el proceso de recolección de metadatos, la Sunedu reporta a la universidad, institución o escuela de educación superior este hecho para que adopte las acciones necesarias.

La Sunedu determina el plazo de vigencia del alojamiento temporal y dispone de otras medidas orientadas a la implementación de los repositorios institucionales. Durante este período, las universidades, instituciones y escuelas de educación superior deben efectuar las gestiones que amerite dicha implementación, contando para ello con la orientación técnica de la Sunedu. Una vez que la universidad, institución o escuela de educación superior cuente con un repositorio institucional deberá solicitar su integración al Repositorio Nacional ALICIA.

La Sunedu realiza seguimiento de las medidas que adopten las universidades, instituciones y escuelas de educación superior para la implementación de los repositorios institucionales.<sup>(\*)</sup>

(\*) Disposición modificada por el Artículo 1 de la RCD N° 084-2022-SUNEDU/CD, publicada el 17 de agosto de 2022.

# DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.– (\*)

(\*) Disposición derogada por el Artículo 6 de la RCD N° 174-2019-SUNEDU/CD, publicada el 27 de diciembre de 2019.

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA RCD N° 084-2022-SUNEDU/CD

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## I. SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJOS CONDUCTENTES A GRADOS Y TÍTULOS - RENATI

Mediante Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), como un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, de supervisar la calidad de dicho servicio; y, de fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades fueron destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

A partir de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, de conformidad con el numeral 15.9 del artículo 15°, concordante con el literal i) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU<sup>1</sup> (en adelante, ROF), la Sunedu tiene entre sus funciones administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos (en adelante, RNGT). En esa misma línea, según lo establecido en el numeral 15.17, la Sunedu tiene por funciones todas aquellas que le sean otorgadas por ley o que sean desarrolladas por su ROF.

De conformidad con el literal d) del artículo 51° del ROF, la Unidad de Registro de Grados y Títulos (en adelante, URGD) de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu (en adelante,

DIGRAT) tiene como una de sus funciones administrar el Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos (en adelante, RENATI).

Por otro lado, el artículo 50° del ROF, establece que la Unidad de Documentación e Información Universitaria (en adelante, UDIU) tiene como funciones, entre otras, diseñar los planes orientados a la consolidación de la documentación e información universitaria, así como diseñar y proponer acciones orientadas a la consolidación de la documentación e información universitaria, entre otras que se les encargue.

Como resultado de las funciones asignadas, la UDIU tiene la responsabilidad de administrar, a nivel operativo y técnico, la plataforma del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos - RENATI, garantizando su adecuado funcionamiento en el proceso de recolección de metadatos de los repositorios institucionales de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD<sup>2</sup> se aprobó el “Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos” en cuyo Capítulo III - De los requisitos y procedimientos para la inscripción de los grados académicos y títulos profesionales, se regula mediante el literal c.4) del artículo 12° la obligatoriedad “De corresponder, adjuntar la tesis, trabajo de investigación, trabajo académico o trabajo de suficiencia profesional” al momento de solicitar la inscripción de los grados y títulos.

1. Modificado con Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, publicado el 20 de julio de 2018.  
2. Publicada en el diario oficial “El Peruano” de fecha 24 de diciembre de 2015.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales – RENATI (en adelante, el Reglamento del RENATI)<sup>3</sup>, con el objeto normar los procesos para la administración de este registro y fomentar que las universidades implementen sus repositorios institucionales.

Posteriormente, el literal c.4 del artículo 12° del “Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos”, fue modificado por el artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017SUNEDU/CD<sup>4</sup>, donde se requiere en el literal c.3) lo siguiente: “De corresponder, señalar el enlace URL donde se encuentra alojado el trabajo de investigación mediante el cual se optó el grado académico o título profesional, en el repositorio académico digital de la universidad de origen. Cuando no sea posible señalar el enlace, se adjunta el archivo del trabajo de investigación”.

Así, en el marco normativo señalado, entre los años 2016 y 2019, se ha evidenciado un incremento en el número de las universidades e instituciones de educación superior que han implementado un repositorio institucional donde difunden sus trabajos de investigación o tesis conducentes a grados y títulos y toda su producción científica. Sin embargo, se determinó la necesidad de considerar algunos aspectos técnicos que permitan una adecuada gestión de los repositorios institucionales y que los trabajos estén accesibles de manera permanente a la sociedad.

En esa misma línea, surge la necesidad de actualizar el Reglamento RENATI, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 174-2019-SUNEDU/CD<sup>5</sup>, con la finalidad de promover la integridad académica, el desarrollo de la

investigación, garantizar la preservación digital y el acceso a los trabajos conducentes a grados y títulos, así como asegurar la disponibilidad de los metadatos.

Sin embargo, de acuerdo con el contexto actual, la Sunedu ha considerado necesario actualizar los procesos contemplados en el Reglamento del RENATI, principalmente con la finalidad de fortalecer la calidad de los trabajos conducentes a grados y títulos, enmarcando los procedimientos y/o mecanismos para garantizar el respeto a la propiedad intelectual y al cumplimiento de las propias normativas internas de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior en materia de integridad académica. En base a ello, las casas de estudio podrán abordar, dentro de su autonomía académica y administrativa, los aspectos metodológicos, de rigurosidad y originalidad que corresponde a cada institución.

De acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 51° del ROF, la URGD tiene entre sus funciones, proponer al Consejo Directivo, a través de la DIGRAT, las políticas institucionales y documentos técnicos en el ámbito de su competencia.

## II. DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA APROBAR NORMAS REFERIDAS AL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJOS CONDUCTENTES A GRADOS Y TÍTULOS – RENATI

El artículo 22° de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia. Esta disposición le confiere a la Sunedu, de forma expresa, una potestad reglamentaria de carácter general, habilitándola a emitir normas y establecer procedimientos.

3. Publicada en el diario oficial “El Peruano” de fecha 06 de setiembre de 2016.

4. Publicada en el diario oficial “El Peruano” de fecha 22 de marzo de 2017.

5. Publicada en el diario oficial “El Peruano” de fecha 27 de diciembre de 2019.

Respecto al órgano competente para estos efectos, cabe precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 8° del ROF de la Sunedu, el Consejo Directivo de la institución tiene dentro de sus funciones aprobar y proponer, cuando corresponda, documentos de gestión y documentos normativos. Asimismo, según lo previsto en el numeral 10.7 del artículo 10° del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2016-SUNEDU-CD<sup>6</sup>, compete al Consejo Directivo evaluar las propuestas normativas y, de estar conforme con ellas, expedir la resolución que ordena la publicación del proyecto o, de ser el caso, su aprobación.

En ese sentido, el Consejo Directivo de la Sunedu se encuentra legalmente habilitado para aprobar la presente modificación del Reglamento RENATI.

### III. SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE REPOSITORIOS INSTITUCIONALES Y EL REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJOS CONDUCENTES A GRADOS Y TÍTULOS – RENATI

#### 3.1 Características del cumplimiento del Reglamento RENATI

##### a. Concordancia con el proceso de Licenciamiento

Es preciso mencionar que los años anteriores a la publicación del Reglamento, las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, en su mayoría, no contaban con repositorios institucionales. A partir del año 2016, las instituciones educativas comenzaron a implementar sus repositorios institucionales y normativas internas relacionadas

a la gestión de las plataformas tecnológicas y al desarrollo de los trabajos conducentes a grados y títulos, lo cual guardó relación con el Modelo de Licenciamiento Institucional de la Sunedu que demandó a las universidades el cumplimiento de ciertas Condiciones Básicas de Calidad (CBC), entre las que figuró la Condición IV concerniente a las Líneas de Investigación<sup>7</sup>:

- Indicador 34 señala: “La universidad presenta un código de ética para la investigación”
- Indicador 35 señala: “La universidad presenta la política de propiedad intelectual adecuada al marco legal vigente que incluya mecanismos de control y sanciones anti plagio”.
- Indicador 37 señala: “La universidad tiene un registro de documentos de investigación y/o repositorio institucional. Los documentos de investigación incluyen tesis, informes de investigación, publicaciones científicas, entre otros”.

Cabe precisar que, la propuesta de modificatoria del Reglamento RENATI se condice con el “Modelo de Renovación de Licencia Institucional” el cual incluye indicadores en la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad para la Renovación-CBC-R<sup>8</sup> que coinciden con las pretensiones de la propuesta para promover la integridad académica y la calidad de los contenidos en los trabajos conducentes a grados y títulos:

- Indicador 18. La universidad o escuela de posgrado cuenta con sistema(s) de aprendizaje virtual que permiten alcanzar los objetivos y el desarrollo continuo de los cursos de programas, principalmente en la modalidad semipresenciales y/o a distancia.

6. Aprobado el 13 de mayo de 2016.

7. Aprobado el 01 de junio del 2017 mediante Resolución de Superintendencia N° 0054-2017-SUNEDU sobre los Criterios Técnicos de Evaluación de los Expedientes de Licenciamiento, que señala la metodología a seguir para determinar el plazo de vigencia de la licencia institucional y las consideraciones sobre los medios de verificación.

8. Aprobado el 02 de setiembre de 2021, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 091-2021-SUNEDU/CD.

- ▶ Medio de Verificación 4. “Documento que contenga estrategias y mecanismos preventivos y de control a nivel de identificación de los estudiantes, trabajos y evaluaciones con el fin de evitar el fraude, plagio y suplantación.”
- Indicador 23. La universidad o escuela de posgrado ha implementado su(s) documento(s) normativo(s), consistentes con la normativa aplicable de CONCYTEC y actualizados que definen, orientan y promueven el desarrollo de investigación, desarrollo experimental, innovación y/o producción artística y/o cultura producto de la investigación de acuerdo al enfoque institucional, garantizando los principios de calidad, integridad científica y libertad académica en la investigación.
- ▶ Medio de Verificación 1. “Documento(s) normativo(s) vigente(s), aprobado (s) por la autoridad competente, que regule(n), a nivel institucional, los procedimientos para la realización y fomento de su propuesta investigación, desarrollo experimental, innovación y/o producción artística-cultural producto de la investigación a partir de la investigación y/o la transferencia de conocimientos de acuerdo al enfoque de cada institución, así como la evaluación de la calidad, integridad científica con comités de ética y los derechos de propiedad intelectual relacionados a los resultados alcanzados por dicha propuesta...”

## b. Descripción de las exigencias cumplidas por los Repositorios Institucionales

En relación con las exigencias comprendidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 174-2019SUNEDU/CD, los repositorios institucionales son de carácter obligatorio para todas las universidades, instituciones y escuelas de educación superior y están relacionadas con los nuevos cambios técnicos y legales que cada institución debe implementar para adecuar sus normativas internas y su plataforma tecnológica.

Paralelamente, la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (en adelante, DEGC) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, responsables de la administración del Repositorio Nacional ALICIA, aprobaron y publicaron la Guía ALICIA<sup>9</sup>, documento que incluye las directrices relacionadas a la gestión de la información incluida en los repositorios institucionales integrados a la RENARE<sup>10</sup>.

En esa línea, el Reglamento RENATI vigente establece exigencias para una eficiente gestión de los repositorios institucionales en relación con los aspectos tecnológicos. En particular, el Reglamento plantea un estándar mínimo para la implementación de repositorios digitales, incluyendo la necesidad de contar con soportes digitales, así como la implementación del identificador persistente<sup>11</sup> para garantizar el acceso permanente a los registros de los trabajos conducentes a grados y títulos<sup>12</sup>.

9. Aprobado el 09 de junio del 2020, mediante la Resolución de Presidencia N° 048-2020-CONCYTEC-P.

10. Red Nacional de Repositorios Digitales de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto que forman los repositorios integrados al Repositorio ALICIA.

11. Un identificador persistente permite la ubicación de los objetos o documentos digitales en la red, incluso luego que la institución cambie la ubicación de su repositorio.

12. Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI

“Artículo 6. Universidades, instituciones y escuelas de educación superior que cuentan con un Repositorio Institucional

(...)”

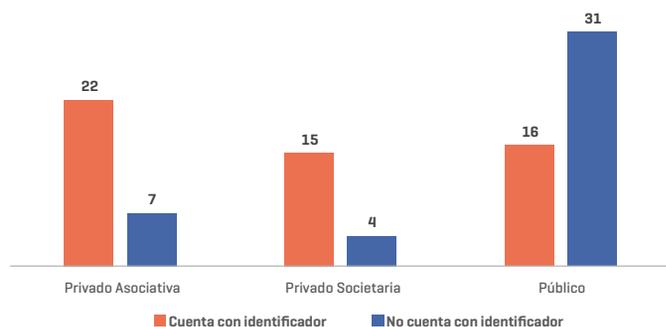
6.3 Son los responsables de preservar los URI de cada uno de los trabajos de investigación o tesis y de obtener identificadores persistentes para su acceso permanente en el tiempo.”

Pese a ello, a la fecha un número no menor de instituciones de educación licenciadas carecen de identificadores persistentes. De esta manera, si bien las instituciones privadas cumplen en su mayoría con este requisito (Ver Gráfico 1), en las universidades públicas sólo 16 de las 47 universidades públicas cuentan con publicaciones con identificadores persistentes.

Paralelamente, considerando los metadatos mínimos a incluir de acuerdo con la normativa vigente sobre el procesamiento de la información en repositorios institucionales<sup>13</sup>, si bien casi todas las universidades privadas respondieron rápidamente a una adecuación, aún existen 15 universidades públicas licenciadas con registros incompletos en metadatos de los trabajos conducentes a grados y títulos (Ver Gráfico 2).

**Gráfico 1**

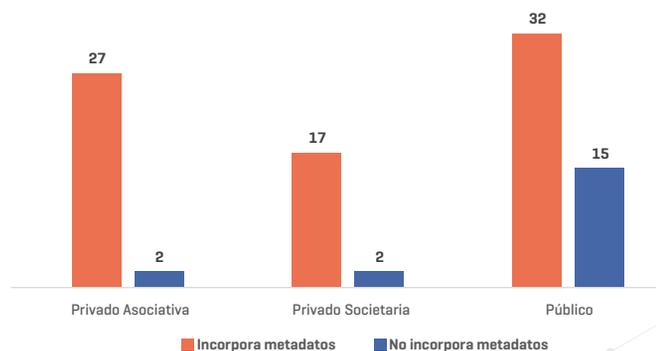
Incorporación de identificador persistente en repositorios institucionales de universidades licenciadas según tipo de gestión (Número de instituciones)



Fuente: RENATI – SUNEDU.

**Gráfico 2**

Incorporación de metadatos mínimos en los repositorios institucionales de universidades licenciadas según tipo de gestión (Número de instituciones)



Fuente: RENATI – SUNEDU.

13. Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI  
"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Décimo cuarta. Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior adecuan sus repositorios institucionales a la incorporación de los nuevos metadatos requeridos. Sin perjuicio de las coordinaciones que realicen con el CONCYTEC, pueden formular consultas y solicitar asistencia a la Sunedu."

(...)

Asimismo, la Guía ALICIA (versión 2.0.1): Directrices para el procesamiento de información en los Repositorios Institucionales del CONCYTEC.

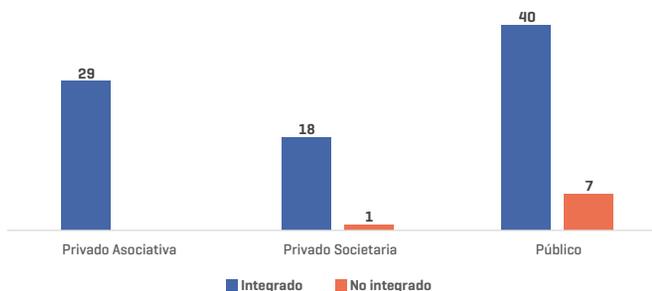
Cabe resaltar que, el plazo máximo para el cumplimiento de las exigencias del Reglamento RENATI en los repositorios institucionales fue de tres (3) meses, contados desde la publicación de la norma, cuyo vencimiento se cumplió el 27 de marzo del 2020<sup>14</sup>.

Pese a ello, es importante mencionar que, a consecuencia de la emergencia sanitaria que dispuso el aislamiento social obligatorio establecido por el gobierno mediante el Decreto Supremo N° 0442020-PCM, se suspendieron todas las actividades incluso en las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, afectando el proceso de adecuación al Reglamento RENATI.

### 3.2 En relación con los trabajos conducentes a grados y títulos recolectados por RENATI

La incorporación de repositorios institucionales a ALICIA y posteriormente a RENATI, se llevó adelante de manera progresiva, pasando de 17 repositorios integrados al Repositorio Nacional ALICIA en el año 2014 a 87 repositorios de universidades licenciadas integrados a RENATI a la fecha (Ver Gráfico 3).

**Gráfico 3**  
Integración de los repositorios institucionales de universidades licenciadas al RENATI según tipo de gestión (Número de instituciones)



Fuente: RENATI – SUNEDU.

Nota: La cifra de no integrado incluye a las Instituciones que aún no han logrado implementar su repositorio o están en proceso de adhesión al Repositorio Nacional ALICIA.

En línea con lo anterior, a partir de la implementación de los repositorios, las universidades e instituciones de educación superior han registrado de manera progresiva los trabajos conducentes a grados y títulos, pasando de menos de 20 mil documentos en el año 2016 a un promedio 40 mil trabajos cargados anualmente en los últimos años.

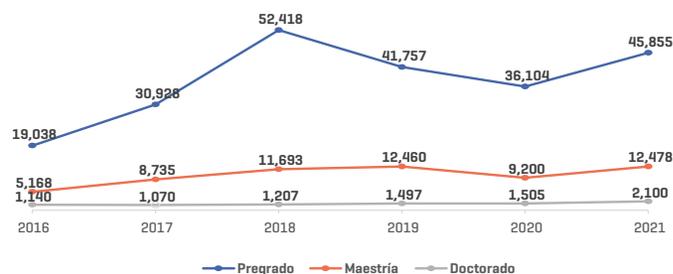
14. Resolución de Consejo Directivo N° 174-2019-SUNEDU/CD

"Artículo 7.- Disposición complementaria transitoria.

La implementación de las disposiciones contenidas (...). Del mismo modo, la implementación de las disposiciones incorporadas en el numeral 6.3 del artículo 6, en la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final y en el Anexo N° 06, se realiza de forma progresiva y en el plazo máximo de tres (3) meses desde la publicación de la presente resolución."

**Gráfico 4**

Evolución de trabajos conducentes a grados y títulos incluidos en repositorios institucionales según nivel académico: 2016-2021

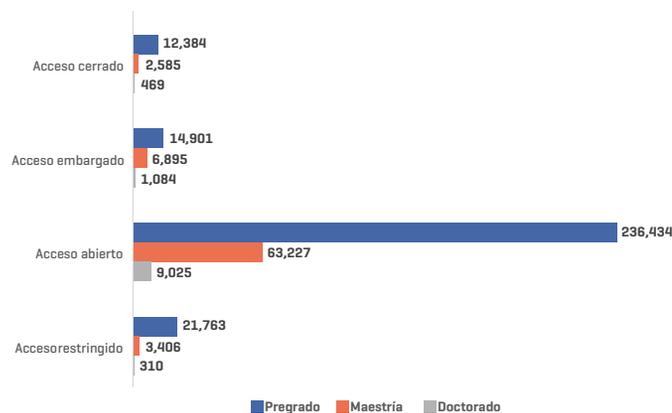


Fuente: RENATI – SUNEDU.

Finalmente, cabe señalar que los trabajos conducentes a grados y títulos recolectados por el RENATI son en su mayoría documentos de acceso abierto (Ver Gráfico 5), pese a ello sigue siendo necesario promover dicho tipo de acceso debido a un número no menor de documentos de acceso restringido, cerrado o embargado, los cuales superan a la fecha los 60 mil documentos.

**Gráfico 5**

Número de trabajos conducentes a grados y títulos por tipo de acceso en el RENATI



Fuente: RENATI – SUNEDU.

### 3.3 Repositorios de universidades con licencia denegada

Paralelamente al proceso de licenciamiento, se ha realizado coordinaciones con los administradores de los repositorios institucionales de universidades con licencia denegada con el objetivo de proceder a la entrega de una copia de la base de datos provenientes de sus respectivos repositorios. Esta acción se viene realizando al amparo de las siguientes exigencias establecidas en el Reglamento RENATI.

► Artículo 1°. - Objeto

“El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos para la recolección transparente y ordenada de los trabajos de investigación o tesis que han conducido a grados y títulos, así como su posterior inscripción en el RENATI; y, para establecer el procedimiento de alojamiento de los trabajos de investigación o tesis que han conducido a grados y títulos otorgados por universidades o escuelas de posgrado, cuya licencia ha sido denegada por la Sunedu.”

► DÉCIMO QUINTA. - Universidades en proceso de cese de actividades

“Las universidades o escuelas de posgrado que se encuentren en proceso de cese de actividades mantienen, de forma ininterrumpida, la operatividad de su repositorio institucional, durante el plazo de cese informado a la Sunedu, a fin de garantizar la continuidad del servicio. En caso no tengan implementado el repositorio, tienen la obligación de custodiar los trabajos de investigación respectivo hasta su transferencia a la Sunedu. La Sunedu conserva espacios virtuales para registrar en el RENATI los metadatos y documentos digitales de los trabajos de investigación o tesis para optar grados y títulos de estas instituciones educativas, una vez que se haga efectivo su cese de actividades. El proceso de transferencia de estos trabajos se determina a través de requerimientos individuales, atendiendo a las particularidades de cada institución.”

En esa línea, a la fecha se ha recuperado los documentos conducentes a grados y títulos provenientes de 17 repositorios de universidades con licencia denegada, de los cuales 11 fueron enviados como copias de seguridad de la Base de Datos del Repositorio Institucional, realizando un procedimiento de forma remota en coordinación con el administrador, mientras 6 repositorios fueron enviados de manera manual como copias en archivos PDF.

**Tabla 1**

Listado de repositorios institucionales de universidades con licencia denegada

N°	Universidad	Forma de recuperación
1	Escuela de Postgrado San Francisco Xavier	Copia de Base de Datos Repositorio
2	Universidad Privada Leonardo Da Vinci	Copia de Base de Datos Repositorio
3	Universidad Peruana Austral del Cusco	Copia de Base de Datos Repositorio
4	Universidad Interamericana para el Desarrollo	Copia de Base de Datos Repositorio
5	Universidad Peruana Las Américas	Copia de Base de Datos Repositorio
6	Universidad Privada Sergio Bernaldes	Copia de Base de Datos Repositorio
7	Universidad de Lambayeque	Copia de Base de Datos Repositorio
8	Universidad Peruana del Oriente	Copia de Base de Datos Repositorio
9	Universidad Privada de Trujillo	Copia de Base de Datos Repositorio
10	Universidad Privada de la Selva Peruana	Copia de Base de Datos Repositorio
11	Universidad Privada Arzobispo Loayza	Copia de Base de Datos Repositorio
12	Universidad Peruana de Investigación y Negocios	Entrega de carpeta con PDF
13	Universidad Peruana de Integración Global	Entrega de carpeta con PDF
14	Escuela Internacional de Posgrado S.A.C.	Entrega de carpeta con PDF
15	Universidad Peruana de Arte Orval	Entrega de carpeta con PDF
16	Universidad Peruana Simón Bolívar	Entrega de carpeta con PDF
17	Universidad Privada Juan Pablo II	Entrega de carpeta con PDF

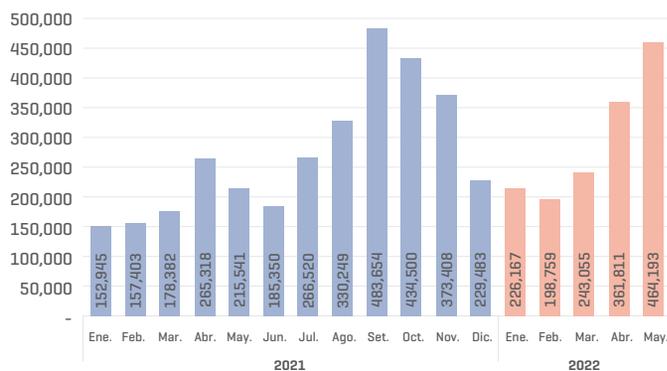
Fuente: RENATI – SUNEDU.

### 3.4 Estadísticas de uso del RENATI

La información que se recoge a través de RENATI tiene un potencial inmenso de utilidad para otros estudiantes e investigadores, lo cual se refleja en el indicador de número de visitas de RENATI. A continuación, se muestra la evolución mensual de visitas a RENATI, indicando que el número de visitas se incrementa al inicio de cada ciclo académico y que las visitas van en aumento cada año, lo que es un indicio de la demanda por la información y la utilidad de RENATI como plataforma tecnológica que centraliza los trabajos conducentes a grados y títulos de todas las universidades e instituciones de educación superior.

**Gráfico 6**

Número de visitas y consultas al portal de RENATI por meses, 2021-2022

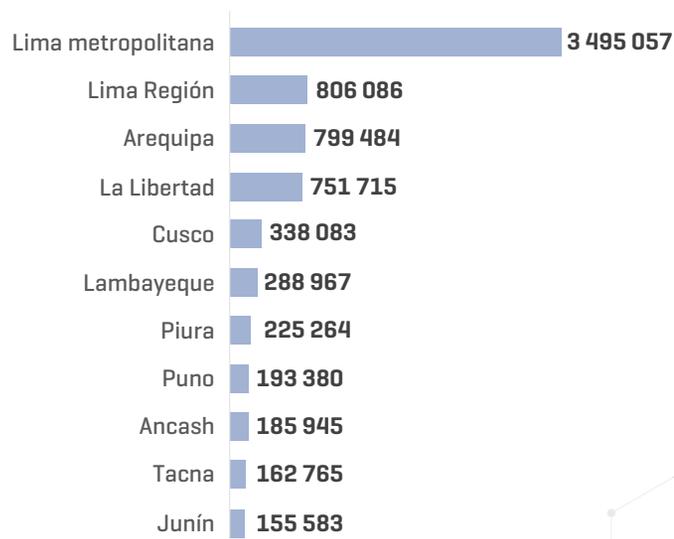


Fuente: RENATI – SUNEDU.

Por otro lado, se puede apreciar, en el siguiente gráfico, que el portal de RENATI viene siendo consultado en las diversas regiones del país, siendo la ubicación Lima con mayor acceso, seguida de Arequipa, La libertad y Cusco.

**Gráfico 7**

Número de visitas y consultas al portal de RENATI por región del Perú



Fuente: RENATI – SUNEDU.

## IV. SOBRE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

### 4.1. Objetivo y finalidad de la modificación del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos - RENATI

La modificación al Reglamento tiene como propósito establecer nuevos procedimientos, así como modificar algunos de los mismos con el objeto de adecuar la gestión de los repositorios institucionales y el Recolector Digital RENATI al actual contexto.

En particular, respecto a los procedimientos vinculados al adecuado funcionamiento del repositorio institucional de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, mediante esta modificatoria se pretende:

- Continuar promoviendo la integridad académica y buenas conductas en la investigación en la etapa de elaboración y desarrollo de los trabajos conducentes a grados y títulos.
- Establecer procedimientos para la presentación de documentos que brinden mayor alcance sobre los mecanismos de verificación de originalidad de los trabajos conducentes a grados y títulos empleados por las universidades en el marco de su autonomía.
- Promover la recolección de los metadatos y documentos digitales empleando mecanismos de interoperabilidad a fin de garantizar procesos eficaces y eficientes.

- Preservar la información de los metadatos y formatos digitales de los trabajos conducentes a grados y títulos, promoviendo el acceso abierto a los mismos.

### 4.2. Principales propuestas de modificación para el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos - RENATI

#### a. Integridad académica

Es necesario, antes de ingresar con la descripción de las propuestas de modificatoria, establecer algunas definiciones en torno a algunos términos relacionados, que por su naturaleza podrían generar confusión en la comunidad universitaria. El enfoque que se le pretende dar en el Reglamento RENATI es de carácter formativo en el estudiante, aprendizaje de normas de comportamiento y conducción en la investigación que promueva las universidades.

- Integridad académica<sup>15</sup>. Algunos autores han abordado el tema de integridad académica como las normas que están relacionadas a la honestidad, la objetividad, la tolerancia, la duda sobre la certeza, y el compromiso no egoísta, enfatizando incluso la importancia de la racionalidad y de la neutralidad emocional. Parte de esta integridad académica involucra la formación y reforzamiento en los valores éticos en los estudiantes para mejorar sus conductas en el proceso de investigar.

15. Franco, N. (2017). Una mirada a la integridad académica en la actualidad. Revista Integridad Académica, 2(1), 6-9.

- Integridad científica<sup>16</sup>. Es el resultado de la adhesión a valores y buenas prácticas para conducir y aplicar los resultados del quehacer científico. La integridad científica se aplica en las fases de formulación, proposición y realización de la investigación científica, la comunicación de los resultados y las relaciones de cooperación y mentoría. El concepto de las malas conductas si están relacionadas exclusivamente a la violación de las normas, políticas y procedimientos establecidos por la comunidad científica dentro de las universidades e instituciones de educación superior
- Comité de ética<sup>18</sup>. Según expertos, enfatizan que su fin primario es proteger al sujeto de investigación. Cumple la función de garantizar la adecuación de los aspectos éticos profesionales y jurídicos de las intervenciones en seres humanos o la utilización de muestras biológicas de origen humano, Desarrollando códigos de buenas prácticas que permitan resolver conflictos entre las actividades públicas y privadas en la investigación.

La importancia de la Integridad Académica como un tema complejo e interdisciplinario es fundamental en la educación y la formación en valores. Es por eso que, se debe impulsar como una política y cultura organizacional dentro de las instituciones universitarias, que no solo sea preocupación el fraude académico en el campo de la investigación científica, sino en todos los ámbitos educativos.

En esa línea, también se propone abordar definiciones que nos llevan a diferenciar el comité de integridad académica con otras agrupaciones relacionadas al desarrollo de la investigación como son las siguientes:

- Comité de Integridad Científica. Para el CONCYTEC, este comité tiene la responsabilidad de evaluar y calificar las conductas que contravengan lo regulado en el Código Nacional de Integridad Científica<sup>17</sup>, donde se establecen normas de conducta, infracciones y sanciones para toda persona natural o jurídica que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en el territorio nacional.

Considerando la integridad académica como la adopción y adecuación de los valores fundamentales que deben regir toda actividad académica, como la honestidad, confianza, responsabilidad, respeto, justicia o equidad, entre otros, la modificación del Reglamento permitirá potenciar el accionar de las casas de estudios a través de medidas adicionales de prevención y de mecanismos de integridad. Ello contribuirá a que las universidades instituciones y escuelas de educación superior, organicen mejor sus procesos internos relacionados a la gestión de su repositorio y puedan transparentar de manera eficiente toda la documentación relacionada al desarrollo y evaluación de los trabajos conducentes a grados y títulos.

Asimismo, se dará mayor soporte a la tramitación de las solicitudes de inscripción de grados académicos y títulos profesionales en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Sunedu al incorporar en el Padrón de Registro información sobre la aplicación de los mecanismos de integridad, con el fin de asegurar su disponibilidad en caso de consulta, de esta manera se dota de transparencia y mecanismos de verificación.

16. Perú, Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (2019). Código Nacional de la Integridad Científica. Lima: CONCYTEC. Recuperado de <http://portal.concytec.gob.pe/images/publicaciones/Codigo-integridadcientifica.pdf>. Consultado el 20 de mayo de 2022.

17. Ídem.

18. González-Bermejo, D. y otros (2020). Los Comités de Ética Asistencial y los Comités de Ética de la Investigación en España: organización, regulación y funciones. Revista de la OFIL, 30(3), 206-211. <https://dx.doi.org/10.4321/s1699-714x2020000300010>  
Consultado el 26 de julio de 2022.

Es por ello que se plantea incluir las siguientes modificaciones:

- Artículo 8°.- Responsabilidades de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior en general, donde se indica que:
  - 8.2 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior son responsables de implementar, en sus procedimientos y normativa interna, las medidas y mecanismos conducentes a proteger los datos personales y la propiedad intelectual; de conformidad con el marco normativo específico vigente y disponiendo las medidas pertinentes, a fin de promover y garantizar un adecuado desarrollo de la investigación, teniendo en cuenta todas las responsabilidades que su incumplimiento acarrea en materia administrativa, civil y penal.

Adicionar párrafos:

“El uso de las herramientas tecnológicas para determinar las características de originalidad y rigurosidad de los contenidos de los trabajos para optar grados y títulos debe estar regulado, estableciendo las funciones de los responsables de su manejo, los criterios de evaluación y los niveles de similitud con otras fuentes que consideren pertinentes, de acuerdo a los objetivos institucionales y a los estándares en materia de investigación.

El texto completo del trabajo conducente a un grado o título deberá contener entre sus páginas preliminares el resultado del informe de similitud del trabajo o, en su defecto, una declaración de originalidad consignando los nombres completos del responsable de la asesoría y del autor.

Asimismo, la documentación que dé cuenta del correcto desarrollo del trabajo y transparente las justificaciones del tipo de acceso elegido por el autor, los informes de

similitud detallando las coincidencias con otras fuentes y otros documentos que garanticen su originalidad deberán ser incluidos en el repositorio institucional como archivos restringidos.

Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior deberán incluir en el Módulo RENATI del Sistema de Información Universitaria (SIU) el reglamento o normativa interna de su comité de integridad académica u otra dependencia que aborda los casos de evidencia de falta a la integridad académica, teniendo en cuenta las diversas normas sobre la materia.”

- 8.3 Para efectos del registro del trabajo conducente a grado o título en el

Recolector Digital RENATI, las universidades, instituciones y escuelas de educación superior declaran al momento de la solicitud de inscripción de grados y títulos que sometieron el trabajo a los mecanismos para garantizar su originalidad.

Adicionar párrafo:

“En ese sentido, las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, en el marco de la tramitación de las solicitudes de inscripción de grados académicos y títulos profesionales en el Registro Nacional de Grados y Títulos, deberán declarar en el respectivo Padrón de Registro la siguiente información: (i) el mecanismo utilizado para minimizar la falta de integridad académica en la elaboración de los trabajos; y, (ii) el porcentaje de similitud del respectivo trabajo conducente a grado o título o el resultado de la evaluación del criterio establecido para garantizar su originalidad; y, (iii) el área, oficina o dependencia de la Institución, responsable de realizar esta función.”

- Artículo 12°. - Acceso abierto, acceso restringido, condición cerrada y periodo de embargo en la información del Recolector Digital RENATI de la Sunedu

Modificar párrafo:

12.2 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar y depositar todos los trabajos conducentes a grados y títulos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto, restringido, con un periodo de embargo o con la condición cerrada, contando con la autorización previa y por escrito de los autores de los trabajos para su reproducción y comunicación pública con el fin de evitar cualquier afectación a los derechos de autor conforme el marco normativo vigente.

- Artículo 20°. - Observaciones a los trabajos conducentes a grados y títulos registrados
  - 20.1 En caso la universidad, institución o escuela de educación superior tome conocimiento sobre una presunta evidencia de falta a la integridad académica de un trabajo que permitió optar un grado o título, debe disponer en el marco de su normativa interna las investigaciones correspondientes.

Adicionar párrafo:

“Para ello, se recomienda conformar, en el marco de su autonomía, un comité de integridad académica para evaluar la investigación, con miembros internos con trayectoria investigativa en el área de conocimiento o disciplina, independientes en sus decisiones, pudiendo invitar a especialistas externos que contribuyan a una deliberación acertada sobre la presunta evidencia de falta a la integridad académica, en plazos y tiempos pertinentes.”

20.2 La universidad, institución o escuela de educación superior tiene un plazo de quince (15) días hábiles para informar a la Sunedu sobre el inicio de las acciones que dispuso al respecto. Asimismo, posteriormente, debe informar sobre el resultado final de las investigaciones efectuadas.

Adicionar párrafo:

“Facilitando para ello, los documentos que elaboraron y que den sustento a la decisión tomada por dichas comisiones, debiendo reportar incluso las personas que participaron en dicha investigación.”

- Artículo 21°. - Retiro del trabajo conducente a grados y títulos del repositorio institucional

Modificar párrafo:

- En caso la universidad, institución o escuela de educación superior decida retirar de su repositorio institucional un trabajo que permitió optar un grado o título por un presunto caso de evidencia de falta a la integridad académica, debe informar a la Sunedu de forma motivada y acreditada esta circunstancia, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles previo a su retiro, de conformidad con lo indicado en el numeral 8.6 del artículo 8 del presente Reglamento.

### **b. Precisando la denominación del “Trabajos de investigación o Tesis”**

Si bien el término de trabajos de investigación o tesis aparece en muchos articulados del Reglamento RENATI, el mismo ha sido objeto de consultas debido a una potencial confusión con relación a los cuatro tipos de trabajo conducentes a grados y títulos mencionados en el artículo 45° de la Ley Universitaria. De esta manera, algunas casas de estudio consideraban a los trabajos académicos y de suficiencia profesional como documentos fuera el ámbito del RENATI.

En tal sentido, la propuesta de modificación plantea reemplazar el término “trabajos de investigación o tesis” por el de “trabajos conducentes a grados y títulos”. Así, esta redacción brinda claridad sobre el ámbito de recolección de los trabajos, el cual abarca también a los trabajos de investigación, trabajos académicos y de suficiencia profesional.

### c. Interoperabilidad entre sistemas de información

La incorporación de nuevas funcionalidades del RENATI y el desarrollo de un módulo para el RENATI dentro del Sistema de Información Universitaria (SIU) permite una mayor interoperabilidad de los repositorios institucionales y el RENATI. De este modo, el actual esquema convierte al RENATI en una herramienta de explotación intensiva de datos para sus usuarios a través del desarrollo de complementos tecnológicos.

En ese sentido, la propuesta de modificación del Reglamento introduce algunas precisiones sobre los procesos y actividades que se realizan con el objeto de compartir datos y posibilitar el intercambio de información:

- Artículo 6°.- Universidades, instituciones y escuelas de educación superior que cuentan con un repositorio institucional

Modificar párrafo:

- 6.2 Son responsables de garantizar la alta disponibilidad de los metadatos y documentos digitales contenidos en sus repositorios institucionales, a efectos de que se mantengan permanentemente disponibles y actualizados y puedan ser recolectados eficientemente por el Repositorio Nacional ALICIA y por el Recolector Digital RENATI.

- Artículo 8°.- Responsabilidades de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior en general

Modificar párrafo:

- 8.1 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen la obligación de designar a un responsable que cuente con la experiencia para administrar los trabajos conducentes a grados y títulos en el ámbito de los repositorios institucionales y que realice las acciones necesarias para alojar los metadatos y documentos digitales. Del mismo modo, deben establecer mecanismos de interoperabilidad para garantizar el intercambio de información con el Repositorio Nacional ALICIA y el Recolector Digital RENATI de la Sunedu.

Adicionar párrafo:

“En caso la universidad designe un nuevo responsable de administrar su repositorio institucional, debe informar de ello mediante el Módulo RENATI del Sistema de Información Universitaria (SIU) en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles registrando toda la información del formulario, y solicitar los accesos correspondientes. El nuevo responsable de administrar el repositorio institucional deberá recibir una inducción realizada por el equipo responsable del Recolector Digital RENATI en colaboración con el equipo del Repositorio Nacional ALICIA.”

- Artículo 10°.- Fines del Recolector Digital RENATI de la Sunedu

Modificar párrafo:

- 10.1 Recolectar los metadatos de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior que cuentan con un repositorio integrado al Repositorio Nacional ALICIA. En casos excepcionales, la recolección será directa cuando por dificultades técnicas de interoperabilidad sea necesario; y, a través del URI generado en el repositorio

institucional de la universidad, institución y escuela de educación superior, se accede a los documentos digitales de los trabajos conducentes a grados y títulos.

- Artículo 13°.- Modalidades de recolección y/o alojamiento de metadatos y documentos digitales en el Recolector Digital RENATI de la Sunedu

Modificar párrafo:

- ▶ 13.1 Primera modalidad: Recolección de metadatos de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior que cuentan con repositorios institucionales. El proceso de recolección de los metadatos de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior será realizado a través del Repositorio Nacional ALICIA, de donde el Recolector Digital RENATI de la Sunedu recolecta los metadatos. En caso el Recolector Digital RENATI no pueda recolectar los registros desde el Repositorio Nacional ALICIA debido a dificultades técnicas en la interoperabilidad, podrá recolectar los registros de los repositorios institucionales directamente de manera excepcional, conforme se establece en el numeral 10.1.
- Artículo 15°.- Recolección de metadatos y plazo del Recolector Digital RENATI de la Sunedu

Modificar párrafo:

- ▶ 15.1 El Recolector Digital RENATI de la Sunedu realiza la recolección de metadatos alojados en el Repositorio Nacional ALICIA, haciendo uso de los protocolos OAI-PMH (Iniciativa de Archivos Abiertos – Protocolo para la Recolección de Metadatos). La recolección se efectúa de forma permanente y automática. Cuando esto no sea posible debido a dificultades técnicas de interoperabilidad, la recolección será directa de los

repositorios institucionales. No obstante, sigue siendo una condición para que un repositorio se integre al Recolector Digital RENATI, el estar integrado antes en el Repositorio Nacional ALICIA.

- Artículo 16°.- Procedimiento de correcciones en la recolección de metadatos

Adicional párrafo:

- ▶ “16.2 Las universidades, instituciones y escuelas deben subsanar el error reportado a través del Módulo RENATI del Sistema de Información Universitaria (SIU) en un plazo de dos (2) días hábiles contados desde la recepción del reporte.”

#### **d. Mejora de la comunicación entre los Repositorios y RENATI.**

Dada la necesidad de que las casas de estudios remitan las consultas referidas al RENATI a la dirección responsable del mismo, se precisa que las modificaciones realizadas en los repositorios institucionales deberán ser comunicadas a la DIGRAT. En ese sentido, se plantea lo siguiente:

- Artículo 8°.- Responsabilidades de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior en general.

Modificar párrafo:

- ▶ 8.6 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen la responsabilidad de informar a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu, con cinco (5) días hábiles de anticipación, su decisión de retirar los trabajos conducentes a grados o títulos

contenidos en sus repositorios institucionales. Tal medida no puede realizarse de manera unilateral y sin el cumplimiento de esta previa comunicación, debidamente motivada.

Por otra parte, con la finalidad de poder difundir datos estadísticos de la producción de trabajos conducentes a grados y títulos, se propone adicionar un numeral en el artículo 16° del Reglamento que permita a la Sunedu, en el marco de sus funciones, poder publicar reportes sobre el proceso de recolección de metadatos y número de trabajos.

- Artículo 16°.- Procedimiento de correcciones en la recolección de metadatos

Adicionar párrafo:

- “16.3 Del proceso de recolección de metadatos de los trabajos para optar grados y títulos, provenientes de los repositorios institucionales de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se elaboran de manera periódica reportes estadísticos de la producción científica, los que serán publicados y difundidos en diversos medios que la Sunedu estime conveniente.”

- Artículo 19°.- Alojamiento de metadatos y documentos digitales en el Recolector Digital RENATI de la Sunedu

Adicionar numeral y párrafo:

- “19.3 En caso el otorgamiento de un grado o título extranjero por revalidación haya requerido la aprobación de un trabajo, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 4.5 de los “Criterios técnicos para la revalidación de grados y títulos otorgados en el extranjero” aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 119-2019-SUNEDU/CD.”

#### e. Anexos.

Para el caso de los anexos, considerando las innovaciones constantes y estándares que afectan a los repositorios se propone que todos los anexos de RENATI sean publicados en la sección de Reglamentos de la Sunedu en el Portal Institucional de la Sunedu; los cuales podrán ser actualizados de acuerdo a las necesidades e innovaciones tecnológicas en materia de repositorios. Cabe indicar que, todo cambio en los anexos será comunicado formalmente con anticipación a las universidades, instituciones y escuelas de educación superior por la DIGRAT a través de la UDIU, implementando mecanismos de difusión y capacitación para el entendimiento pleno de las actualizaciones generadas.

En conclusión, se propone que los anexos no formen parte del cuerpo del Reglamento, registrando los mismos en la sección de reglamentos en el Portal de Sunedu.

- Disposiciones Complementarias Finales.

Adicionar párrafo:

“DÉCIMO SEXTA. - Sección de anexos del Reglamento RENATI.

Los anexos del Reglamento RENATI se actualizarán de acuerdo a las necesidades e innovaciones tecnológicas en materia de repositorios y nuevos estándares. Si hubiera cambios en los metadatos, serán comunicados formalmente a las universidades, instituciones y escuelas de educación superior por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos a través de la Unidad de Documentación e Información Universitaria y publicados en la sección de Reglamentos en el portal institucional de la Sunedu.”

## V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente sección hace una revisión del balance general entre los costos que la propuesta de modificación normativa ocasionará y el impacto que generará, determinándose si resulta conveniente, para las universidades, instituciones y escuelas de educación superior y la sociedad en su conjunto.

### 5.1. Costos financieros incrementales de la propuesta de modificatoria

Para el caso de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, no supondría un costo adicional, puesto que estas nuevas exigencias en el Reglamento RENATI condicionan a las casas de estudio a actualizar normativas internas especialmente aquellas vinculadas al cumplimiento de lo establecido en materia de integridad académica.

Por su parte, si bien la Sunedu deberá implementar mejoras en los complementos tecnológicos del RENATI con la finalidad de aprovechar la información reportada, se emplearán los recursos existentes en la institución por lo que no se requerirá de un presupuesto adicional.

### 5.2. Beneficios incrementales de la propuesta de modificatoria

Si bien la puesta en funcionamiento de RENATI permitió el acceso a la producción académica de las casas de estudios, la modificación del Reglamento conlleva a mejorar la organización, el acceso y la integridad de la información acumulada.

En tal sentido, las mejoras en el repositorio se reflejarán en una cada vez mejor experiencia de los ciudadanos en la explotación de los documentos difundidos. Considerando la diversidad de beneficios, se resaltan los siguientes:

#### a. Mayor transparencia.

El proyecto normativo permitirá brindar más información a las universidades, instituciones y escuelas de educación superior sobre los procesos, requisitos y etapas del procedimiento de registro de los trabajos conducentes a grados y títulos. Asimismo, la propuesta de modificatoria del Reglamento transforma algunos procesos, con miras a garantizar que los requisitos y etapas de la recolección de metadatos sean más eficientes.

#### b. Favorece la información disponible y accesible.

El proyecto normativo coadyuva a dar cumplimiento a los pilares de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva<sup>19</sup> que establece en sus lineamientos la mejora en la gestión académica y la gestión de la investigación de las instituciones educativas; así como el fortalecimiento de los sistemas de información de las instituciones educativas en el marco de la mejora continua. En ese sentido, la modificación del Reglamento coadyuva a facilitar el acceso a información confiable, completa y oportuna en los repositorios institucionales y en el RENATI, haciendo visible información relevante para el sistema universitario peruano y para la comunidad en general.

#### c. Favorece la calidad de la investigación.

El proyecto normativo coadyuva a mejorar la calidad de la investigación conducente a grados y títulos debido a que, visibiliza la información sobre los mecanismos empleados por las casas de estudios a fin de verificar la calidad e integridad académica del documento compartido a través del repositorio.

19. Aprobada el 31 de agosto de 2020 mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU.

## VI. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto normativo modifica e incorpora diversos artículos del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 174-2019-SUNEDU/CD.

## VII. SOBRE LA DIFUSIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS<sup>20</sup>, las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, a efectos de que las personas interesadas puedan remitir a la Sunedu sus comentarios y/o aportes sobre el proyecto normativo.

En ese sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 063-2022-SUNEDU/CD se dispuso la publicación en el Portal Institucional de la Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)) del proyecto de modificación del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos - RENATI, conjuntamente con su Exposición de Motivos, a fin de recoger comentarios, observaciones y/o sugerencias de las universidades, escuelas de posgrado y demás actores involucrados, así como de la ciudadanía en general, por un plazo de quince (15) días hábiles.

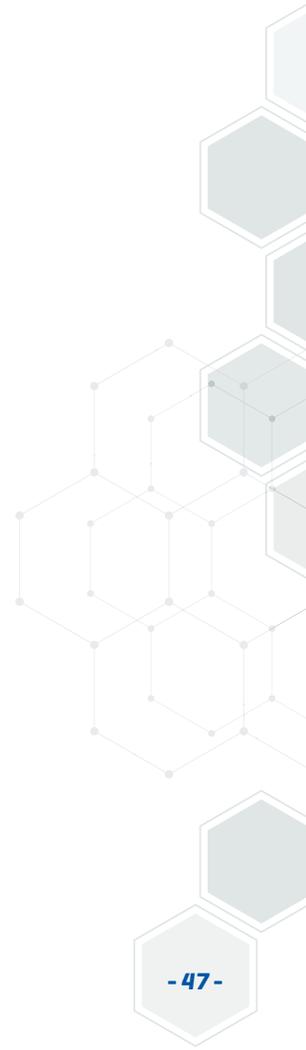
De esta manera, se recibieron ochenta (80) comentarios, sugerencias y observaciones formulados por las universidades nacionales y privadas, escuelas de educación superior e instituciones públicas, los cuales fueron debidamente procesados, analizados y ameritaron la realización de ajustes y precisiones en el proyecto de la norma modificatoria y su exposición de motivos.

20. Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

"Artículo 14.- Difusión de los proyectos de normas legales de carácter general.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas.

(...)"





# SUNEDU

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR UNIVERSITARIA

 [www.gob.pe/sunedu](http://www.gob.pe/sunedu)

 SuneduPeru

 SuneduPeru

 Sunedu.Peru

 SuneduPeru

 SuneduPeru